



León, 29 de agosto de 2019

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, 10
24001 - LEÓN

Asunto: Ronda interior urbana / Expediente expropiatorio / Solicitud de documentación. / Resolución.

S. Ref.: Área de Fomento y Hábitat Urbano. Subárea de Urbanismo. Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística. EFC. Expte. 197/2017.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180964**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El firmante de la queja que dio origen al expediente se mostraba disconforme con la resolución desestimatoria de la solicitud formulada por un ciudadano para obtener una copia de un expediente expropiatorio y de un acta de una sesión de la Comisión informativa de Hacienda.

La solicitud se había presentado en el Registro con fecha 19/10/2017 (nº 35271) por quien afirmaba ser propietario de los inmuebles XXX afectados por el trazado de la Vía de penetración Norte (Ronda interior urbana) del PGOU de la ciudad de León. Esta persona pretendía obtener la copia de los documentos que formaban parte del expediente expropiatorio 66/1997 seguido para la obtención de los terrenos y la copia del acta de la Comisión de Hacienda celebrada el día 29/09/2017. Su solicitud dio lugar a la tramitación del expediente de referencia 197/2017.

La resolución, dictada por la Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 20/04/2018 (registro de salida 30/04/2018), denegaba la entrega de las copias por no ser el solicitante el propietario de los terrenos, ni deducirse su condición de interesado en el procedimiento y, en cuanto al acta de la Comisión de



Hacienda, por no ser los dictámenes aprobados por las Comisiones Informativas de carácter público.

Exponía el autor de la queja que la propiedad de los inmuebles constaba en el Ayuntamiento por haber satisfecho el solicitante el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de las viviendas y tener su domicilio en una de ellas.

Después de realizar varios desplazamientos a las dependencias municipales se le había hecho entrega de alguna documentación del expediente 66/1997, por actuar en representación de otra persona que también había solicitado las copias, solicitud tramitada con la referencia 112/2015.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, esta Procuraduría del Común solicitó información del Ayuntamiento sobre la problemática planteada, habiendo pedido que indicara expresamente si se había revisado la resolución denegatoria de la solicitud y mencionara los documentos cuya entrega se había hecho efectiva.

El informe remitido comienza indicando que la solicitud de copia del expediente expropiatorio y del acta de la Comisión de Hacienda, *“según manifestaba en su escrito, se efectuaba en condición de propietario de los citados inmuebles”*.

Señala también que *“mediante Providencia de la Concejal Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de 20 de abril de 2018, se acuerda comunicar al Sr. (...), que su petición no puede ser atendida en tanto no se acredite documentalmente por su parte, la condición de interesado en el procedimiento de referencia.*

Asimismo, se le comunica en la citada resolución que conforme a lo dispuesto en el art. 227.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no puede serle entregada copia de un acta de una Comisión Informativa, habida cuenta que los dictámenes adoptados por las mismas, no tienen carácter público”.

Del informe resulta también que el día 17 de mayo de 2018 la misma persona acudió a retirar las copias del expediente expropiatorio 66/1997, en calidad de representante de otra que las había solicitado anteriormente (25/06/2015). Mediante



la aportación de escritura pública de cesión de bienes, se comprobó que era el XXX propietario de los mismos, según la copia de la escritura pública otorgada el 14/10/2016.

Por lo que se refiere a los puntos cuya concreción fue solicitada por esta Procuraduría señala el informe:

- *“La resolución de la Concejal Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de 20 de abril de 2018, no fue denegatoria de la petición formulada por (...) sino que en el apartado primero de su parte dispositiva, acordó comunicar al interesado que su petición no podía ser atendida en tanto no se acreditara documentalmente la condición de interesado en el procedimiento de referencia. Por ello, una vez acreditada tal condición, le fue entregada la copia de los documentos solicitados, sin que dicha resolución haya sido objeto de revisión.*

- *Se ha hecho entrega al solicitante, el día 17 de mayo de 2018, de los documentos siguientes:*

1.- *Acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 1997, por el que se acuerda aprobar por unanimidad la propuesta de la Alcaldía referente a la iniciación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por la apertura del tramo de la ronda interior urbana, situada entre XXX, y que a este efecto por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo se confeccione la pertinente relación de bienes y derechos afectados.*

2.- *Copia de la notificación del acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2000, (referida a las fincas nº 7 y 10) en el que se resuelve declarar la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de la expropiación para la ejecución de la Ronda Interior Urbana, así como aprobar inicialmente la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación, el sometimiento del procedimiento a información pública, y solicitud de emisión de informe por parte de la Intervención Municipal, a fin de acreditar la existencia de crédito presupuestario.*

3.- *Fotocopia íntegra de la documentación obrante en el expediente*



referida a las fincas XXX.”

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la solicitud de copia del expediente expropiatorio se realiza por el administrado en nombre propio y en calidad de propietario de los bienes en esa fecha (19/10/2017), condición que efectivamente ostenta al menos desde el 14/10/2016, fecha de la escritura pública de cesión de los bienes.

La solicitud se desestima, pues ese y no otro es el sentido de la resolución de 20 de abril de 2018, cuando indica que *“no puede ser atendida”* en tanto no acredite documentalmente su condición de interesado en el procedimiento de referencia, es mas, la entrega de las copias se le hace en tanto acredita ser representante del propietario anterior XXX que efectivamente era su titular en la fecha de interposición de esa otra solicitud (25/06/2015).

El artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los interesados en el procedimiento administrativo, entre otros, los derechos siguientes:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; (...). Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

d) A no presentar datos y documentos (...), que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas (...).

Afirma el solicitante que su condición de propietario e interesado en el procedimiento expropiatorio resultaba de la documentación aportada a otros expedientes municipales, al menos uno de carácter tributario, pues había satisfecho sus obligaciones derivadas del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, liquidado cuando tuvo lugar la cesión de los bienes.

Por tanto si en el expediente cuya copia pedía no aparecía la condición de propietario de terreno que le acreditaba como interesado, podía el Servicio que lo tramitaba haber contrastado los datos con los existentes en otros Servicios municipales y solo si no aparecía esa condición, requerir la subsanación de su



solicitud con carácter previo a su denegación.

En cuanto a la pretensión de obtener una copia del acta de una reunión de la Comisión de Hacienda de 29/09/2017, la misma resolución de 20/04/2018 la deniega por no ser públicos sus dictámenes, sin que el informe haga referencia a su entrega al solicitante.

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG) reconoce el derecho de todas las personas a *“acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*, entendida dicha información en un sentido amplio, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Desde este planteamiento no cabe duda que las actas de las comisiones informativas municipales deben ser consideradas como información pública y como tal susceptibles de ser objeto de acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, que no está obligado a motivar su solicitud. Por ello debió declararse el derecho del solicitante a obtener copia del acta de la Comisión Informativa de Hacienda por tratarse de información pública elaborada por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, con el único límite previsto en el artículo 15 de la LTAIBG, procediendo a anonimizar los datos que correspondiera.

En conclusión, debe revisar la resolución dictada el 20 de abril de 2018 de la Concejal Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente de 20 de abril de 2018 que desestimó la solicitud presentada con fecha 19/10/2017 (nº 35271) y dictar otra en su lugar que reconozca el derecho del solicitante a obtener una copia del expediente expropiatorio 66/1997 y del acta de la Comisión de Hacienda reclamada, debiendo poner a disposición del ciudadano a la mayor brevedad los documentos que hasta el momento no le hubieran sido entregados.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Debe revisar la resolución dictada por la Concejal Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente el 20 de abril de 2018, desestimatoria de la solicitud presentada por un ciudadano con fecha 19/10/2017 (nº 35271) y dictar otra en su lugar que reconozca el derecho del solicitante a obtener una copia del expediente expropiatorio 66/1997 y del acta de la Comisión de Hacienda de 29/09/2017, haciéndole entrega, a la mayor brevedad, de los documentos que no le hubieran sido facilitados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López